



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0099/2009

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4150/2009.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil nueve. -----

Vistos, para acordar los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. GUSTAVO ESTRADA AGUILAR**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**; y, -----

RESULTANDO: -----

ÚNICO.- Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 21 de septiembre de 2009, visible a fojas de la 0001 a la 0046 del expediente en que se actúa, el **C. GUSTAVO ESTRADA AGUILAR**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, pretende promover inconformidad en contra de la evaluación económica y el fallo de fecha 04 de septiembre de 2009, derivada de la Licitación Pública Internacional No. 18575069-015-09, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, División Sur, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, para el "SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELECTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGIÓN SUR"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0099/2009

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de Ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma:

El escrito de inconformidad fue presentado en esta Área de Responsabilidades el día 21 de septiembre de 2009, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, particularmente en contra de la evaluación económica y el fallo de fecha 04 de septiembre de 2009, señalando esencialmente a foja 0001 y 0003 del expediente al rubro citado que: "... vengo a interponer formal INCONFORMIDAD en contra de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN; GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN SUR; SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN SUR SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, DIVISIÓN SUR (La Convocante), por actos irregulares derivados de la Licitación Pública Internacional con TLC NÚMERO 18575069-015-09, referente... 6. Con fecha **04 de septiembre de 2009**, en junta pública, la Convocante realizó el acta de la junta pública en la que dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número **18575069-015-09**... 7. La Convocante mediante oficio número **204/72000/SRMDS/0702/2009 de fecha 01 de septiembre de 2009**, recibido el **04 de septiembre de 2009**... en cuyo asunto señala '**Se da a conocer las razones por lo que su proposición no resultó ganadora**...'".

De la lectura al Acta de la Junta Pública en la que se da a conocer el fallo de fecha 04 de septiembre de 2009, misma que adjuntó la inconforme a su escrito de inconformidad y que relacionó en el apartado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0099/2009

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SJR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

pruebas con el número VII, visible a fojas de la 0076 a la 0144 del expediente en que se actúa, esta autoridad aprecia que el acto de fallo se dio a conocer mediante junta pública el día 04 de septiembre de 2009, como sigue: -----

"...Acta de la junta pública en la que se da a conocer el fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC de servicios No. 18575069-015-09 Referente al:

I.- Fecha, Lugar y Hora.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 17:00 horas del día 04 de septiembre de 2009, hora y día señalado para conocer el fallo de la citada licitación, las personas cuyos nombres, representaciones y firmas aparecen en el apartado de participantes de la presente acta, se reunieron en ... para la celebración del acto que se realiza; con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46 del Reglamento de la misma Ley, y las Bases de Licitación..."

Documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la que se acredita, que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 21 de septiembre de 2009, en esta Área de Responsabilidades, según el sello de acuse de recibo de la misma, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo del procedimiento de contratación impugnado, conforme lo que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para haberse inconformado, que a la letra señala lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0099/2009

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo**.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....**"

Bajo esta tesis y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: "La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de que se celebró el acto de fallo de fecha 04 de septiembre de 2009, ya que entre el día hábil siguiente al de la emisión del fallo, esto es el 07 de septiembre de 2009, a la fecha de la presentación del escrito de inconformidad, esto es, el día 21 de septiembre del mismo año; transcurrieron 10 días hábiles, lo que excede el término de seis días hábiles que establece el referido artículo 65, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, por lo que el término feneció al día 14 de septiembre de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que revisten el carácter de actos consentidos, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento citado, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad por improcedente. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Así como también, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0099/2009

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, al haber precluido en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente se actualiza lo previsto en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente que: "**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.", por lo que una vez analizado el escrito de cuenta, presentado en esta Área de Responsabilidades el día 21 de septiembre de 2009, mediante el cual el C. GUSTAVO ESTRADA AGUILAR, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., pretende promover inconformidad en contra de la evaluación económica y el acta de la junta pública en la que se da a conocer el fallo de fecha 04 de septiembre de 2009, derivada de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-015-09, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, División Sur, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción; esta resolutora determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda: -----

ACUERDA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0099/2009

TECH POWER, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** por improcedente la inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 21 de septiembre de 2009, por el C. GUSTAVO ESTRADA AGUILAR, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en contra de la evaluación económica y del de fallo de fecha 04 de septiembre de 2009, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-015-09.-----

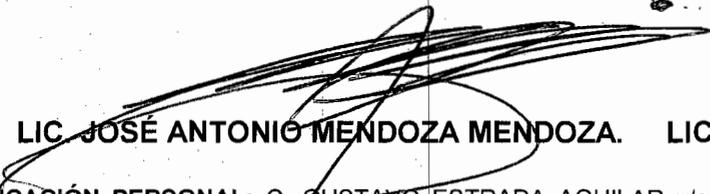
SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0679/2009, emitido el 21 de septiembre de 2009, por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. GUSTAVO ESTRADA AGUILAR y/o Representante y/o Apoderado Legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, con domicilio en calle Guerra de Reforma No. 972, interior A, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310, Teléfono: 01-55-19-99-68-31, en México, Distrito Federal **Inconforme.**

PARA: EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA 